

INFORME SECRETARIAL: Cali, 6 de octubre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

RADICACIÓN NO. 2022-00404

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida sin apoderado judicial por la señora **ALBA MIRELLA JARAMILLO BORRERO**, mayor de edad, a quien se le asignó la custodia de los menores de edad S.A.P.S. y E.P.S., según acta de entrega del CZ Centro del ICBF, en contra del señor **ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ**, mayor de edad.

En este orden, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. La señora ALBA MIRELLA JARAMILLO BORRERO actúa por sí misma, careciendo del derecho de postulación requerido por la ley para adelantar este tipo de asuntos, y por tanto, deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, como lo dispone el artículo Art. 73 del C.G.P.
2. No se indica el domicilio de la parte actora, como tampoco el del demandado (Art. 82-2 del C.G.P.)
3. En las pretensiones 1. y 2. se persigue se ordene el pago a favor de los menores de edad suma por concepto de ropa del mes de junio de 2022, sin que se acredite que se incurrió en dicho gasto, a fin de conformar la unidad del título ejecutivo. (Art. 82-4 del C.G.P.)
4. No se indica la ciudad a la que corresponde la dirección de notificación de la parte actora (Art. 82-10 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo.

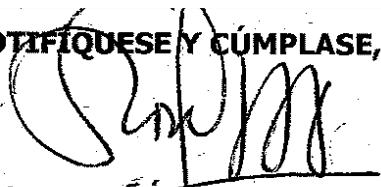
Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida sin apoderado judicial por la señora **ALBA MIRELLA JARAMILLO BORRERO**, mayor de edad, en representación de los menores de edad S.A.P.S. y E.P.S. en contra del señor **ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ**, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 176

Fecha: 14 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: